



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA  
Plaza de Armas N° 100 – Chíncha Alta

**RESOLUCION N° 002-2020-A/MPCH**

Chíncha Alta, 02 de Enero del 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 17414-2019, de fecha 18 de Setiembre del 2019, presentado por don **ANDER WILLIAN GUERRA PADILLA** y doña **MARIA ISABEL HUASASQUICHE QUIÑONEZ**; sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, señala: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior".

Que, por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, **Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, el cual tiene como finalidad normar la aplicación de la Ley N° 29227; donde en su **Artículo 12° Audiencia** precisa: "La audiencia única se realizara en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el acta notarial de la audiencia a que se refiere el artículo 6° de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley N° 26662, declarándose la separación convencional, de ser el caso. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional. El Plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10° del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley". Asimismo, en el **Artículo 13° Divorcio Ulterior** señala: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el notario extenderá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, el acta notarial en que conste la disolución del vínculo matrimonial y elevará a escritura pública la solicitud a que se refiere el artículo 7 de la Ley, la misma que tendrá el carácter de Minuta y que se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos. En dicha escritura pública se insertarán las actas notariales a que se refieren el artículo 12 del presente Reglamento y el párrafo precedente de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial. Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes".

Que, por Resolución Directoral N° 195-2013-JUS, de fecha 22 de Agosto del 2013, se declaró a la Municipalidad Provincial de Chíncha – Ica, como una de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, expidiéndose el Certificado correspondiente, cuya anotación se encuentra anotada en el N° 059 del Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. .

Que, en Audiencia Única sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, llevado a cabo en la ciudad de Chíncha Alta, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas del día de la fecha, ante el Despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chíncha, con la presencia de la Abogada Brenda Lisseth Romero Guillén, con Registro CAL N° 3263 y, en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 199-2018-JUS/ del 26 de Setiembre del 2018 la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que dispuso la renovación de la acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Chíncha registrada con el N° 059 del Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, habiendo cumplido con los requisitos exigidos para ello, y por mandato del Titular de la Entidad, contenido en la Resolución N° 00582-2019-A/MPCH, de fecha 11 de setiembre de 2019 conforme a lo ordenado en el Expediente N° 17414-2019, en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, seguido por don **ANDER WILLIAN GUERRA PADILLA** y doña **MARIA ISABEL HUASASQUICHE QUIÑONEZ**, comparecen los demandantes, quienes se identifican con sus Documentos de Identidad N° 21825138 y N° 21859232 respectivamente, acto procesal que se lleva adelante del modo que sigue: **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:** Que, de la revisión de los documentos que obran en los actuados, es de advertirse que los comparecientes mediante escrito de fojas uno del expediente N° 17414-2019, formulan su pedido solicitando la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicitan se declare la separación convencional de su vínculo matrimonial celebrado el día 24 de octubre de 1992, por ante la Municipalidad Distrital de Chíncha Baja, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad adjuntando los documentos respectivos; conforme se colige de su solicitud presentada; bajo lo cual se acogen a la Ley N° 29227, se expresan los recurrentes en su solicitud; efectivamente al amparo de la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2018-JUS, luego de emitirse el Informe Legal N° 3519-2019-GAJ/MPCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18 de octubre del 2019, sobre cumplimiento de los requisitos de admisibilidad no encontrándose incurso en las causales de improcedencia, con el mérito de sus declaraciones juradas debidamente suscrita por los recurrentes, bajo su entera responsabilidad, verificándose además, que no existen nulidades que invaliden la relación procesal; por lo que siendo así, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 29227 y el Artículo 12 del D.S. N° 009-2008-JUS, los comparecientes don **ANDER WILLIAN GUERRA PADILLA** y doña **MARIA ISABEL HUASASQUICHE QUIÑONEZ**, vienen en **RATIFICARSE** en todos los extremos de su petitorio, por lo **RESUELVE DECLARAR SANEADO** el presente procedimiento por la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes **ETAPA DE CONCILIACION:** En este estado se propone a los comparecientes se reconcilien manteniendo la unión legal que ahora se pretende disolver; sin embargo, los compareciente se **RATIFICAN** en su voluntad de proseguir con el trámite sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, motivo por el cual se dispone proseguir con el desarrollo de la audiencia. **FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: DE LOS RECURRENTES:** Revisado el expediente se procedió a fijar como único punto controvertido la separación de cuerpos por mutuo acuerdo y divorcio ulterior con arreglo al petitorio y documentos presentados, contenido en su escrito de fojas uno del expediente 17414-2019 y conforme al acta de matrimonio celebrado con fecha 24 de octubre de 1992 por ante la Municipalidad Distrital de Chíncha Baja, debidamente certificada por el registrador Aldo Enrique Ramos Martínez con fecha 02 de setiembre del 2019, la misma que se adjunta; **ANALISIS DE LAS DECLARACIONES JURADAS:** Que, de conformidad con el Artículo 7° del D.S. N° 009-2008-JUS se presume que toda la declaración jurada efectuada por los cónyuges responde a la verdad por los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas, establecidas por ley. Que, se tiene que conforme al escrito que contiene el petitorio declaran que su último domicilio conyugal fue en la Av. Victoria N° 362, del Distrito de Chíncha Alta, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica; Que, conforme a la Declaración Jurada de igual modo declaran bajo juramento que no tienen hijos mayores o menores de edad con discapacidad producto de su matrimonio conforme aparece de la declaración jurada que obra a fojas 09. En cuanto a los alimentos. En cuanto a los alimentos que pudieran corresponderles a cada conyugue, ambos no formulan reclamo alguno sobre esta materia manifestando que cada uno solventara sus necesidades con sus propios ingresos. Que, no habiendo otro documento pendiente de actuación en la presente audiencia, se les hace saber a los solicitantes que, dentro del plazo de dos meses, conforme al artículo 3° del D.S. N° 009-2008-JUS, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, con lo que se diera término a la presente diligencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, procediendo a firmar en señal de conformidad.

Que, por Informe Legal N° 4287-2019-GAJ/MPCH, de fecha 24 de Diciembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 714-2019-A/MPCH de fecha 05 de noviembre de 2019, en la fecha 14 de Noviembre del 2019, se llevó a cabo la Audiencia Única con presencia de las partes, las cuales ratificaron su decisión adoptada y consecuentemente la continuación del procedimiento, habiéndose suscrito el Acta respectiva con los intervinientes, conforme a ley; y estando a lo normado en el Artículo 12 del D.S. N° 009-2008-JUS; opina, que se proceda a declarar la Separación Convencional, conforme a la documentación indicada y conforme al Reglamento del Procedimiento No Contencioso de Separación



y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, notificándose a las partes para dicho acto procesal, con las formalidades de Ley.

Estando a lo expuesto, al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de los cónyuges don **ANDER WILLIAN GUERRA PADILLA** y doña **MARIA ISABEL HUASASQUICHE QUIÑONEZ**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**Artículo Segundo.-** CONSIDERAR el plazo establecido en el Artículo 13° del D.S. N° 009-2008-JUS, para que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en Centro Poblado El Trino Lote 16, Distrito de Chincha Baja, Provincia de Chincha, Departamento de Ica y a la recurrente en Jr. Lima N° 761, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA  
*Huamán*  
Armando HUAMÁN TASAYCO  
ALCALDE



*Anders*



ANDER WILLIAN GUERRA PADILLA

21825133

10/01/2020



*Maria Isabel*



Maria Isabel Huasasquiche Quiñonez

21859232

20 de Enero del 2020

- C.c.
- Interesados.
- Gerencia de Asesoría Jurídica.
- O.C.I.
- Archivo.
- S.G.C/m.ch.p.